

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 SEP 2021

**Declarar Inadmisibile** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Desacumular las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar en forma individual o discriminada las cuotas vencidas y no pagadas, y el capital por la aceleración del plazo a la presentación de la demanda, con el respectivo interés moratorio indicando la tasa aplicada, y su exigibilidad, o periodo comprendido; por cuanto, del título ejecutivo- acuerdo de pago, se fijo el pago por cuotas o instalamentos (24 cuotas), por valor cada una de \$11.550.141,00, y la aceleración del capital (impago 4 cuotas); tenga en cuenta que los intereses moratorios no pueden ser acumulados al capital, por ello se solicitan de forma individual sobre cada suma de dinero (cuotas y capital acelerado).

2 – Indicar en los hechos de la demanda y la respectiva pretensión, respecto del cobro de gastos de cobranza, honorarios instancia prejudicial, honorarios instancia judicial, el porcentaje aplicado y sobre que suma de dinero, indicando con precisión y claridad la fecha de exigibilidad.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>62</u> hoy <u>16 SEP 2021</u> El Secretario,
--